

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA Y PLENA INCLUSIÓN ESPAÑA

9 de junio de 2022

REUNIDAS

De una parte, D^a Victoria Ortega Benito, provista de NIF [redacted] como presidenta del Consejo General de la Abogacía Española (en adelante el Consejo), cargo que ostenta en virtud de su elección por el Pleno del Consejo General de la Abogacía, en su reunión de 14 de enero de 2016, con CIF Q28630061 y con sede en Paseo de Recoletos, 13, 28004 de Madrid.

De otra parte, D^a Carmen Laucirica Gabriel, con NIF [redacted] y en calidad de presidenta de Plena inclusión España, con NIF G28452696, entidad representativa de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y sus familias, sita en Avda. General Perón, 32-1^a, de Madrid, en su nombre y representación, en cumplimiento de los acuerdos adoptados al efecto por su Junta Directiva y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Ambas partes se reconocen con la capacidad legal suficiente y necesaria para la firma de este convenio de colaboración y para quedar obligados en los términos contenidos en el mismo, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. - Que el Consejo General de la Abogacía Española tiene competencia para atender especialmente a la defensa de los derechos humanos, la promoción de los derechos de los sectores sociales más desfavorecidos y la salvaguarda del derecho de defensa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 95.1 del Estatuto General de la Abogacía Española.

SEGUNDO.- Que la Confederación Plena Inclusión España es una organización representativa de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y sus familias con implantación en todo el territorio nacional y su misión consiste en contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida y promover su inclusión como ciudadanos de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.

Plena inclusión España dispone, a través de sus Federaciones y organizaciones miembros, de los medios personales y materiales para la realización de actuaciones tendentes a mejorar el acceso a la justicia por parte de las personas a las que representa.

En especial, dispone de una red de profesionales por todo el territorio nacional con experiencia en el apoyo a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en contextos judiciales, así como profesionales especializados en el ámbito de la accesibilidad cognitiva, y en especial de la Lectura Fácil.

Ambas partes consideran de gran interés la colaboración en esta materia y, atendiendo a todo lo expuesto, acuerdan suscribir el presente convenio marco de colaboración, que se regirá de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Finalidad del Convenio de Colaboración

El objeto de este convenio es el establecimiento de un marco general de colaboración que permita realizar acciones concretas que promuevan que las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo puedan tener un pleno acceso a la justicia.

La realización de los proyectos y/o actividades que se deriven de la firma del presente convenio se acordarán, describirán y articularán mediante la firma de anexos a este Convenio. En cada Anexo se establecerá fórmula de participación y obligaciones de las partes en la ejecución del proyecto específico, así como su duración.

SEGUNDA. - Ámbitos de colaboración

Para la consecución del objeto del convenio las partes firmantes se comprometen a colaborar, entre otras, en los siguientes ámbitos de actuación:

a) Incidencia general

- Establecer un posicionamiento estratégico común público sobre acceso a la Justicia de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo.
- Establecer un listado de instituciones de interés mutuo para incidencia conjunta y un plan de incidencia.

- Elaboración de materiales, como trípticos, sobre el posicionamiento estratégico común en materia de discapacidad intelectual y acceso a la Justicia.

b) Fortalecimiento mutuo

- Aumentar la participación en los foros propios la participación de la otra institución.
- Aumentar la participación de la otra institución en jornadas formativas y de sensibilización propias sobre protección jurídica de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo que se desarrollen.
- Elaboración conjunta guías o cualquier otro tipo de materiales que promuevan un acceso efectivo de las personas con discapacidad al derecho a la asistencia letrada y al derecho de defensa.

c) Ajustes de procedimiento y persona facilitadora

- Colaborar en la difusión y formación sobre el derecho a los ajustes de procedimiento de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, así como su concreción práctica.
- Colaborar en una propuesta de perfil profesional de la figura del profesional facilitador de acceso a la justicia de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, así como promover su habilitación formal mediante el reconocimiento de un estatuto propio y de los requisitos formativos.

Además, se comprometen a desarrollar los proyectos vinculados a este convenio, conforme al diseño y alcance detallado en los correspondientes anexos.

TERCERA. - Comisión de seguimiento

En el plazo de treinta días hábiles, a partir de la firma del presente Convenio Marco, se constituirá una Comisión de seguimiento, con el fin de asegurar el cumplimiento del convenio y evaluar las acciones derivadas del mismo. Estará compuesta por 2 personas en representación de cada organización.

Por parte de Plena inclusión España, Enrique Galván Lamet, director de Plena inclusión, e Inés de Araoz, coordinadora del área jurídica.

Por parte del Consejo General de la Abogacía Española, D^a Eva Ribó Fenollós coordinadora del Grupo de Discapacidad del Consejo General de la Abogacía Española y D. Francisco Segovia Losa, coordinador de proyectos de la Fundación del Consejo General de la Abogacía Española.

Dicha comisión se reunirá al menos una vez al año y, además, a petición de cualquiera de las partes y que resolverá cuantas incidencias pudieren surgir en el devenir de la ejecución del Convenio. En concreto, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión tendrá, esencialmente, un carácter técnico y en el supuesto de que se produzcan controversias insalvables, éstas serán elevadas a los órganos de dirección de ambas Entidades para su resolución.

CUARTA. - Duración del Convenio

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años, a partir de la fecha de firma del presente documento, y, salvo que las partes se manifiesten en contra dos meses antes de su finalización, se entenderá sucesivamente renovado de forma automática.

QUINTA. - Financiación

El presente Convenio no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes ni compromisos financieros.

SEXTA. - Modificación del Convenio.

Cualquier modificación de los términos del presente convenio acordada por las partes, deberá ser reflejada por escrito, firmada por ambas partes e incorporada expresamente al convenio mediante un anexo que forme parte integrante e inseparable del mismo.

SÉPTIMA. - Terminación

Sin perjuicio de lo estipulado en el apartado anterior, el convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo entre las partes.
- Incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones y pactos contenidos en el presente Convenio, quedando la otra parte facultada para resolver el presente Convenio o exigir su cumplimiento, con el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, en uno u otro caso.

Si la parte no incumplidora decidiese resolver el presente Convenio deberá previamente notificar por correo certificado con acuse de recibo a la parte incumplidora la obligación u obligaciones que a su entender se estén incumpliendo, concediendo un plazo máximo de cinco (5) días naturales desde la recepción de la citada notificación para subsanar el incumplimiento en cuestión.

En caso de que al comunicarse la denuncia existiera algún anexo vigente, celebrado al amparo de este Convenio Marco, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

OCTAVA. - Tratamiento de datos

Los datos personales que se deriven de la ejecución del presente Convenio serán tratados conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales así como, en su caso, la Ley Orgánica 7/2021, de 28 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Los/as titulares de los datos personales podrán ejercer los derechos previstos en la legislación aplicable en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento.

NOVENA. - Publicidad

Ambas organizaciones se comprometen a dar publicidad a la firma del presente convenio y difundirlo a través de todos sus canales de información para que sea de conocimiento de sus entidades miembro.

Asimismo, se comprometen a realizar difusión de sus proyectos conjuntos. El nombre de ambas instituciones deberá ser mencionado en toda comunicación escrita o audiovisual: guías, programas, comunicados de prensa, material promocional y páginas web del proyecto, sin perjuicio de lo que dispongan los convenios específicos que se celebren en cada caso.

DÉCIMA. - Legislación de aplicación y jurisdicción competente

Las Partes someten el presente convenio a la Ley española.

Cualquier duda o divergencia entre las partes se someterá a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, renunciando las partes expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha al principio indicados.

Por PLENA INCLUSIÓN ESPAÑA**Por CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA****Fdo. D^a. Carmen Laclárica Gabriel****Fdo. D^a. Victoria Ortega Benito**